



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados MIGDALIA ESPINOSA MANUEL y TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y perteneciente a la fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparecemos y exponemos:

Solicitamos a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA, Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos nuestros agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de septiembre de 2019.

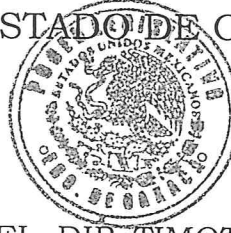
A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
LOS DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
LXIV LEGISLATURA

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
DISTRITO XXI  
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

LIC. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.  
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV LEGISLATURA.  
P R E S E N T E

Los suscritos Diputados MIGDALIA ESPINOSA MANUEL y TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

- a) LA COORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES DEL EJECUTIVO CON EL LEGISLATIVO, PARA TRABAJAR EN UNIÓN Y LOGRAR UN VERDADERO DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

### III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

#### UNICO.-

Con el cambio de régimen que vimos el primero de julio de 2018, se abolió la forma en que se venía haciendo política, una política de opacidad u obscuridad para proteger a quienes hacían un uso inadecuado de los recursos, sobre todo de aquellos destinado a combatir la marginación o pobreza; la simple falta de transparencia verdadera del uso adecuado de los recursos era una constante que imperaba en todo el sistema del aparato de gobierno. Este nuevo régimen tiene una visión distinta, cuenta con una visión de transparencia e inclusión de las distintas formas de pensar con el único propósito de potenciar el verdadero progreso.

Es por ello que se hace necesario la adecuación de la norma, para efectos de que la transparencia de los recursos sobre todo de aquellos ejercidos en programas que tengan como finalidad abatir la pobreza, la marginación y lograr el desarrollo rural sustentable, sea la constante que nos rija, de ninguna manera para fiscalizar, sino todo lo contrario en el ámbito de las facultades, esa transparencia que será exigida por la Ley, tendrá un objetivo primordial y que es precisamente que el Congreso del Estado, tenga las bases para determinar que los recursos aplicados en aquellos programas que cumplen sus objetivos o metas, deben necesariamente incrementarse a petición del Ejecutivo del Estado, pues con ello se estará cumpliendo un principio

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

fundamental, que es precisamente el de coordinación y cooperación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, para alcanzar el verdadero desarrollo económico rural sustentable.

Establece el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, que el DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, es de INTERÉS PÚBLICO, ello hace necesario la suma de esfuerzos entre estos dos poderes, para que cada uno en el ámbito de sus facultades abone a que efectivamente se materialice ese Desarrollo Rural sustentable.

Pero además con la transparencia de dicha información, las Comisiones Permanentes de “Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca” y “Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal”, del Congreso del Estado, al formar parte del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable<sup>1</sup>, sabrán donde enfocar sus esfuerzos para que efectivamente puedan tener una participación efectiva y oportuna en dicho Consejo y a la vez éste pueda proponer al Ejecutivo del Estado, políticas públicas, vigentes, oportunas y que cumplan con el objetivo de abatir la pobreza y la marginación.

Ahora bien, para entender el por qué? de la presente propuesta, se hace necesario entender algunos principios establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, a saber los siguientes:

---

<sup>1</sup> Artículo 19 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de Oaxaca.



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

- a) El Desarrollo rural sustentable, incluyen tres acciones<sup>2</sup>: 1.- PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. 2.- Su INDUSTRIALIZACIÓN Y; 3.- LA COMERCIALIZACIÓN.
- b) Los programas, proyectos y actividades productivas, que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado, deberán cumplir esencialmente los siguientes objetivos<sup>3</sup>: 1.- El bienestar **Social y Económico** de los Productores y Trabajadores del campo, y de las comunidades; 2.- La Soberanía y **Seguridad Alimentaria** del Estado. 3.- Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; 4.- La asistencia técnica, investigación y transformación de tecnologías en el medio rural; 5.- La participación de las organizaciones representativas de los productores y pobladores rurales, en la formulación de programas en las que se especifique las metas, recursos, objetivos y su distribución geográfica, y; 6.- La celebración de convenios con el Sector Privado de tiendas de autoservicios y departamentales para la compra y venta de la producción agrícola.
- c) Capitalizar la Inversión a la Infraestructura<sup>4</sup> básica, productiva y de servicio, para objetivos específicos, para impulsar el desarrollo rural.
- d) Entre los programas que contempla la Ley de Desarrollo Rural sustentable en el Estado de Oaxaca, se encuentran los siguientes: 1. **Programas Sectoriales**<sup>5</sup>, que son los programas específicos del Gobierno Federal, como Estatal; 2. **Programas**

<sup>2</sup> Artículo 1º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de Oaxaca.

<sup>3</sup> Artículo 3º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de Oaxaca.

<sup>4</sup> Artículo 7º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de Oaxaca.

<sup>5</sup> Artículo 4º, fracción XXIX. “

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**concurrente y especiales**<sup>6</sup>, que incluye el conjunto de Programas Sectoriales; 3. **Programas sectoriales, municipales, regionales y especiales** necesarios o emergentes cuando ocurran contingencias en el medio rural que así lo justifiquen<sup>7</sup>. 4. **Programa Estatal concurrente**<sup>8</sup> que propone la Comisión Intersecretarial Estatal.

- e) Los programas determinan la temporalidad<sup>9</sup> de la acción, **los objetivos**, prioridades, estimaciones de recursos presupuestales así como los mecanismos de su ejecución.

Como podemos apreciar, el constituyente plasmo en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de Oaxaca, su firme intención de lograr ese desarrollo rural sustentable, mediante la inversión de recursos públicos en diversos programas, esperando que con los mismo se cumplieran objetivos específicos; por lo tanto no solamente debe recaer en quien ejecuta los programas, la decisión si se cumplieron o no los objetivos del programa, sino que, esa calificación debe extenderse a otro poder como lo es el Legislativo, para que exista objetividad en la conclusión, con el objetivo de avanzar y no retroceder o estancarse; pues al existir un criterio objetivo de que, si se cumplieron o no las metas alcanzadas con la inversión pública en los diversos programas, el Legislativo en el ámbito de sus facultades, estará con conciencia, aprobando de ser el caso, un presupuesto mayor, en aquellos programas cuyos resultados estén cumpliendo los objetivos de la ley, caso

<sup>6</sup> Artículo 9º y 13 fracciones II y III, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de Oaxaca.

<sup>7</sup> Artículo 13 fracción IV, de la Ley en comento.

<sup>8</sup> Artículo 14.

<sup>9</sup> Artículo 13 fracción II, VI y artículo 17 de la Ley en comento.



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

contrario en aquellos casos en los cuales dicha inversión pública, no cumpla con sus metas, se estará en la posibilidad de re direccionar esos recursos en nuevos programas con objetivos claros y así sucesivamente, ello dará lugar que ambos poderes, trabajen hombro a hombro para lograr ese anhelado desarrollo rural sustentable.

Es por ello que propongo adicionar un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural sustentable, para efectos de que la Secretaría, rinda un informe justificado al Pleno del Congreso del Estado, respecto de los diversos programas que ejecuta, aún aquellos que coordine a través de la Comisión Estatal Intersecretarial; dicho informe se divide en dos momentos, el primero cuando inicie la inversión pública, es decir, sin invadir su esfera competencial, una vez que haya publicado las reglas de operación y una vez que haya aprobado a los beneficiarios de los programas, cuando inicie la inversión, erogación de los dineros públicos o el pago a los beneficiarios, es en ese momento cuando de manera inmediata deberá informar **el Tipo de programas, beneficiarios, montos y zona geográfica donde aplican;** El segundo momento se da cuando **concluyan las fechas para el logro de metas, para que informe si se cumplieron o no las mismas;** todo programa va encaminado a cumplir un objetivo y es precisamente ese informe el que interesa, el conocer si la inversión pública cumplió con dicho objetivo, a saber cómo se dijo, si se generó bienestar social y económico a los productores del campo y de la comunidad rural, que no es otra cosa que abatir la pobreza o marginación, la Soberanía y Seguridad Alimentaria del Estado, la transformación de tecnologías en el medio rural, entre otras que la propia ley señala. Lo anterior nos permitirá como se dijo, saber la efectividad de los programas pero sobre todo, invertir en



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

aquellos que verdaderamente abonen al desarrollo rural sustentable.

Es menester que como constituyente vallamos a la par de las exigencias de nuestra sociedad, quien el primero de julio de 2018, mandó un mensaje fuerte y claro, “de que ya no tolerarán la corrupción, la opacidad, la falta de transparencia o rendición de cuentas” y ello nos obliga como constituyentes a sumar esfuerzos para alentar y obligar de ser necesario un esfuerzo conjunto entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

#### IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

#### V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

## VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

*ARTÍCULO 13.- De conformidad con la Ley de planeación del Estado y el Plan Estatal de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:*

- I. La planeación del desarrollo rural sustentable del Estado, se formulará de manera estratégica y tendrá el carácter democrático que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y las leyes relativas. Participarán en ella el sector público por conducto del Ejecutivo Estatal; los gobiernos Federal y de los municipios, así como los sectores social y privado y los agentes del medio rural;*
- II. En los programas sectoriales, especiales y el concurrente se coordinará y dará congruencia a las acciones y programas institucionales que fomenten el desarrollo rural sustentable a cargo de las dependencias y entidades del sector de los órdenes de Gobierno. El Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación y los municipios, en su caso, y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo con este ordenamiento, hará las previsiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos;*
- III. Los programas sectoriales constituirán el marco de corto y mediano plazo donde se establezca la temporalidad de las acciones a cargo de las diferentes dependencias del ejecutivo estatal, de manera que se proporcione a los productores mayor certidumbre en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y tiendan a alcanzar la*



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

*productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados local, nacional e internacional;*

*IV. La Comisión Estatal Intersecretarial, en coordinación con el Consejo Estatal, acordará y solicitará al Ejecutivo Estatal el establecimiento de programas sectoriales, municipales, regionales y especiales necesarios o emergentes cuando ocurran contingencias en el medio rural que así lo justifiquen; V. La Secretaría, promoverá la formulación de programas a nivel municipal y regional y de las propias microcuencas, con la participación de las autoridades, los habitantes y productores en ellos ubicados; dichos programas deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales y Planes Municipales de Desarrollo.*

*VI. El programa sectorial a cargo de la Secretaría que apruebe el Ejecutivo Estatal especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando en el ámbito de los municipios y regiones la determinación de sus prioridades, así como de los mecanismos de gestión y ejecución con los que se garantice la amplia participación de los agentes de la sociedad rural. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales;*

*VII. La planeación estatal en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada municipio y su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;*

*VIII. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, la participación sectorial se realizará a través de las organizaciones estatales integradas en el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, a que se refiere el Artículo 18 de la presente Ley; y*

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

*IX. La programación para el desarrollo rural sustentable de mediano plazo deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyos tendientes a eliminar las desigualdades con respecto a otros estados.*

“

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>Artículo 13. ... I, al IX. ...</p>	<p>Artículo 13. ... I, al IX....</p> <p><b>La Secretaría a través de su titular, informará inmediatamente después de ejecutarse los programas, aún aquellos que coordine a través de la Comisión Estatal Intersecretarial, al Honorable Pleno del Congreso del Estado, un informe justificado respecto de lo siguiente: a) Tipo de programas, beneficiarios, montos y zona geográfica donde aplican, y; b) una vez que concluyan las fechas para el logro de metas, en los programas aplicados, si se cumplieron o no las mismas. Lo anterior para</b></p>



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

	<p><b>efectos de valoración y análisis respecto del aumento o no de los recursos de dichos programas que al efecto solicite el Ejecutivo del Estado en el presupuesto de egresos, en el ejercicio posterior que corresponda. La omisión del informe justificado a que se refiere éste párrafo se considerará una falta administrativa grave.</b></p>
--	--

**VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de Septiembre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**




EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
 DISTRITO XI  
 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL** **DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ**

LXIV LEGISLATURA  
 DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
 DISTRITO XXI  
 HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO